

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

HONORABLE ASAMBLEA:

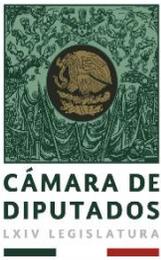
A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 101 de la Ley General De Transparencia y Acceso a la Información Pública y 99 de la Ley Federal De Transparencia a Acceso a la Información Pública, presentada por la Diputada Ruth Salinas Reyes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, inciso f) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados y, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa, así como el objetivo del tema que aborda la iniciativa. Además, se agrega un cuadro comparativo que permite valorar con claridad los cambios normativos que presenta la propuesta.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Finalmente, en un apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", se presentan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO. El 4 de febrero del 2021, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Diputada Ruth Salinas Reyes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó al pleno de la H. Cámara de Diputados la Iniciativa mencionada en el encabezado del presente dictamen.

SEGUNDO. El de 4 de septiembre del 2021, la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En el apartado de Exposición de Motivos, la Diputada proponente expresa que el derecho a la información ha sido considerado, en los últimos años, como una garantía fundamental que se traduce en el derecho que tiene toda persona de buscar información, informar y ser informada, ya que este derecho permite que los ciudadanos participen en los asuntos políticos y monitorear las acciones del Estado, transparentando la gestión pública.

Afirma que, de tal suerte, esta garantía fundamental se desprende el derecho que tienen los ciudadanos de conseguir información, lo que incluye la posibilidad de tener acceso a los archivos, registros y documentos públicos, por lo que en ese sentido, el derecho de acceso a la información pública fortalece no solo la participación ciudadana, sino que también fortalece a las políticas públicas, la gestión pública y por ende la gobernabilidad democrática, legitimando, de esta manera, a los sistemas democráticos ya que incorpora a los ciudadanos en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, lo que permite realizar un control ciudadano en la mayoría de los actos del gobierno y promueve una mayor rendición de cuentas, haciendo posible detectar abusos, errores y debilidades en el sector público, convirtiéndose, además, en una herramienta clave para fomentar mayor eficiencia y eficacia en las acciones del Estado, especialmente en el manejo de recursos públicos y, por ende, es esencial para el combate a la corrupción.

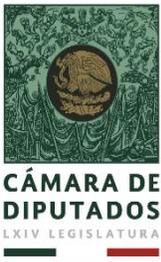
Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se argumenta que existe una importancia fundamental sobre este derecho, tanto así que en el ámbito internacional ha sido reconocido por diversos instrumentos como parte del derecho a la libertad de expresión y en México, no es la excepción ya que este derecho se encuentra consagrado en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Además, la fracción I del apartado A del citado artículo Constitucional dispone que:

“ Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

La proponente enuncia que del texto constitucional se desprende que el derecho de acceder a la información pública es correlativo al deber que tiene el Estado de proporcionar esa información, siempre y cuando esta sea de interés general, de tal suerte que los individuos deben tener la posibilidad de acceder a la información, salvo que haya una razón plenamente justificada para negar el acceso.

Otro punto relevante y medular dentro de la iniciativa y que la Diputada Ruth Salinas argumenta, es la controversia que se presenta con la información que se considera como reservada o confidencial al llegar a la etapa de clasificación, puesto que depende, en muchos casos, de la interpretación que le de cada sujeto obligado a lo que se establece en la legislación correspondiente. De esta forma, la publicidad que se le da a la información es un principio obligatorio, sin embargo, solo en ciertos casos, definidos como excepciones por la propia Ley, la



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

información que poseen los sujetos obligados podrá clasificarse como reservada o confidencial.

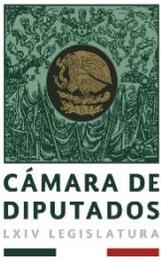
La legisladora iniciante también fundamenta su propuesta en la existencia de diversos principios, bases generales y procedimientos dentro de la legislación mexicana en materia de transparencia, afirmando que los mismos sirven para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, incluidos los criterios bajo los cuales se puede clasificar la información.

Indica que de acuerdo con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la clasificación de la información es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo los titulares de las áreas de los sujetos obligados los responsables de clasificar dicha información, debiendo ser confirmada, modificada o revocada esa determinación por Comité de Transparencia.

Así mismo, reitera que tratándose de información clasificada como reservada, los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de recibir alguna solicitud de información, para verificar si subsisten las causas que le dieron origen, ya que los documentos reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación.*
- II. Expire el plazo de clasificación.*
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.*
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.*

Conforme a lo establecido en la legislación secundaria en la materia, la información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, pudiendo ampliarse, excepcionalmente, con



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

la aprobación del Comité de Transparencia hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño, sin embargo, la legislación omite establecer un procedimiento para dar publicidad a información que se haya considerado como reservada y que dicho tiempo de reserva abarque distintas administraciones.

Por lo anteriormente expuesto, expresa que la razón de la Iniciativa que hoy nos ocupa es visibilizar que la posibilidad que tienen las entidades de gobierno para clasificar como reservada la información, se ha visto marcado por abusos por parte de las mismas autoridades, al negar la información a los ciudadanos argumentando causales establecidas en la propia ley, argumentando que durante el sexenio pasado, la Secretaría de Gobernación reservó por 12 años la información referente a los gastos generados con motivo del primer informe de gobierno del entonces presidente Enrique Peña Nieto, bajo los motivos de que esa información podría propiciar la delincuencia organizada, Daños en propiedad ajena, lesiones, homicidio, terrorismo; entre otros delitos que afectarían la seguridad pública y la seguridad de la Nación, y por lo tanto dicha reserva de información se hacía por causas de "seguridad pública y nacional".

Es en ese contexto que la diputada Ruth Salinas Reyes presentó la iniciativa materia de este dictamen, a fin de busca prever que las administraciones entrantes deberán revisar por conducto del Comité de Transparencia correspondiente, si el tiempo de la información clasificada como reservada de la administración anterior rebasa los cinco años, puedan retirar el carácter de información clasificada.

Con fundamento en lo anterior, la Diputada iniciante propone lo siguiente:

Primero: Se reforma el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 101. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá</p>	<p>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 101. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

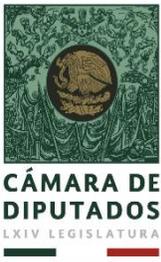
Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<p>permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.</p>	<p>permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Cuando el periodo al que se hace referencia en el presente párrafo exceda el tiempo de la administración que clasificó como reservada la información, la administración entrante deberá revisar, por conducto del Comité de Transparencia correspondiente, si previamente puede retirar su carácter de información clasificada como reservada que dio origen a la misma, de conformidad con lo señalado en el presente Título.</p>
---	---

Segundo. Se reforma el artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 99. ...</p> <p>I. al V. ...</p> <p>La información clasificada como reservada, según el artículo 110 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.</p>	<p>LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 99. Los documentos clasificados como reservados serán desclasificados cuando:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>La información clasificada como reservada, según el artículo 110 de esta ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Cuando el periodo al que se hace referencia en el presente párrafo exceda el tiempo de la administración que clasificó como reservada la información, la administración entrante deberá revisar, por conducto del Comité de Transparencia correspondiente, si previamente puede retirar su carácter de información clasificada como reservada que dio origen a la misma, de conformidad con lo señalado en el presente Título.</p>

Transitorios:



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II artículo 80, y numeral 1, fracción I del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - Los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción entienden la intención de la Diputada promovente y coincidimos con su premisa inicial que fundamenta la propuesta, en el sentido de que el derecho de acceso a la información tiene un carácter fundamental para que las y los mexicanos podamos buscar y acceder a la información, así como de informar y ser informada; también reconocemos que este derecho es una piedra angular para que las y los ciudadanos participen en los asuntos públicos, les den seguimiento y puedan cuestionar toda gestión pública, por lo que reconocemos que es un derecho que facilita el ejercicio y acceso a más derechos fundamentales y sobre todo es una herramienta a la hora de cuestionar el ejercicio de los recursos públicos y para el combate a la corrupción; sin embargo, encontramos necesario realizar las siguientes consideraciones a fin de fortalecer el presente dictamen.

TERCERA. - En el ámbito de sus facultades, esta Dictaminadora informa que esta Iniciativa que se opina NO contraviene ninguna disposición del orden jurídico nacional, no duplica ninguna disposición del orden jurídico nacional, es necesaria su aprobación, puesto que fortalecería el cumplimiento de mandatos constitucionales y/o legales, mejorando los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos.

CUARTA. - Quienes dictaminan consideran conveniente enriquecer la propuesta de la Diputada iniciante al tenor de las siguientes:

1. El Derecho de acceso a la información es un derecho humano fundamental, está constituido por la libertad de difundir, investigar y recabar información pública, impone al Estado la obligación de procurar todos los medios posibles para garantizar el pleno ejercicio de dicho derecho, a fin de que en caso de una eventual violación sancione a las autoridades o particulares responsables y sea reparada su transgresión.

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese mismo sentido, el inciso a) del artículo 10 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, establece que cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, instaurando de los procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública y, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público.

2. El derecho a la información está protegido a través principales tratados internacionales de derechos humanos, siendo este derecho reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, argumentando que un principio fundamental del derecho a la Información es el de la "máxima divulgación" o "publicidad", fundamentando que la información sólo debe ser ocultada al público cuando sea absolutamente necesario para prevenir daño a un interés legítimo y donde no existe un interés público superior al de conocer la información.

De igual manera, este principio ordena diseñar andamiajes jurídicos para que la transparencia y el derecho de acceso a la información sean la regla general en el actuar público, pero que también estará sometida a algunas excepciones, pero siempre velando por que la sociedad sea cada vez más democrática, ya que es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación que establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones.

3. Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha manifestado que el acceso a la información es un derecho en sí mismo y sobre todo es un medio o un instrumento para el ejercicio de otros derechos y sobre todo para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se constituye como una exigencia social de todo Estado de Derecho, y como un derecho colectivo o garantía social, a fin de lograr la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración, basado en el principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y al derecho de Participación ciudadana.
4. Siguiendo el mismo orden de ideas, a nivel constitucional, en la fracción I del apartado A del artículo 6º se establece que toda información pública de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública, desprendiendo así el multicitado principio de máxima publicidad, mismo que, como ya hemos visto, es una herramienta que coadyuva a que todo acto de autoridad del conocimiento de la ciudadanía.

La misma fracción mencionada del artículo 6° Constitucional, enuncia la obligación de los sujetos obligados para documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

5. Por lo anterior, es que el principio de máxima publicidad establecido en nuestra Constitución abarca que la información en manos de las autoridades es meramente pública, pero a su vez tiene ciertas excepciones a fin de que pueda ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la ley general o federal.

Estas excepciones solo deberán aplicar en aquellos casos con elementos que justifiquen su aplicación y se encuadren en la Ley, pero siempre en miras de favorecer la publicidad de la información.

6. No omitimos destacar que de acuerdo con el principio *pro persona*, cuando nos hayamos en un supuesto de restricción de los derechos humanos, es necesario interpretar la norma en virtud de un menor perjuicio al derecho en cuestión, aplicando ciertos test de proporcionalidad de las leyes a raíz de la "colisión" de derechos fundamentales, optando siempre por la mejor y más amplia protección, descartando las disposiciones que limiten el ejercicio de los derechos.

Por lo tanto, los sujetos obligados al restringir el principio de máxima publicidad, en el ejercicio de reservar cierta información, deberán optar por analizar los criterios que dieron origen a la justificación de la reserva de la información, sobre todo cuando su periodo exceda el tiempo de la duración del gobierno que clasificó como reservada la información.

7. Esta Comisión, en atención a y compromiso con la Transparencia y la rendición de cuentas, es partidaria del principio que ha sido aludido en diversos párrafos, considerando así que, en efecto, todo sujeto obligado tiene la obligación de guiarse por la máxima publicidad a fin de garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante la accesibilidad de la información pública.

QUINTA. - De lo anterior, esta dictaminadora considera que, con el objetivo de acompañar, robustecer y dar más seguridad jurídica en el texto propuesto por la Diputada Ruth Salinas Reyes, es necesario precisar la facultad otorgada a los respectivos Comités de Transparencia a fin de evitar que el texto sea limitativo, por

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

lo que proponemos que como resultado del análisis correspondiente, el Comité de Transparencia pueda mantener también y no solo se limite a retirar el carácter de información clasificada como reservada.

Para una mejor explicación, exponemos el siguiente cuadro comparativo con la modificación propuesta:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. RUTH SALINAS REYES	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA CTA
<p>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 101. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: I. al IV. ... La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.</p>	<p>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 101. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: I. a IV. ... La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Cuando el periodo al que se hace referencia en el presente párrafo exceda el tiempo de la administración que clasificó como reservada la información, la administración entrante deberá revisar, por conducto del Comité de Transparencia correspondiente, si previamente puede retirar su carácter de información clasificada como reservada que dio origen a la misma, de conformidad con lo señalado en el presente Título.</p>	<p>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 101. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: I. a IV. ... La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Cuando el periodo al que se hace referencia en el presente párrafo exceda el tiempo de la administración que clasificó como reservada la información, la administración entrante deberá revisar, por conducto del Comité de Transparencia correspondiente, si previamente puede mantiene o retirar retira su el carácter de información clasificada como reservada que dio origen a la misma, de conformidad con lo señalado en el presente Título.</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

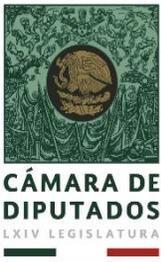
Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. RUTH SALINAS REYES	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA CTA
<p>LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 99. ...</p> <p>I. al V. ...</p> <p>La información clasificada como reservada, según el artículo 110 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.</p>	<p>LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 99. Los documentos clasificados como reservados serán desclasificados cuando:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>La información clasificada como reservada, según el artículo 110 de esta ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Cuando el periodo al que se hace referencia en el presente párrafo exceda el tiempo de la administración que clasificó como reservada la información, la administración entrante deberá revisar, por conducto del Comité de Transparencia correspondiente, si previamente puede retirar su carácter de información clasificada como reservada que dio origen a la misma, de conformidad con lo señalado en el presente Título.</p>	<p>LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 99. Los documentos clasificados como reservados serán desclasificados cuando:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>La información clasificada como reservada, según el artículo 110 de esta ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Cuando el periodo al que se hace referencia en el presente párrafo exceda el tiempo de la administración que clasificó como reservada la información, la administración entrante deberá revisar, por conducto del Comité de Transparencia correspondiente, si previamente puede mantiene o retirar retira su el carácter de información clasificada como reservada que dio origen a la misma, de conformidad con lo señalado en el presente Título.</p>

SÉPTIMA. -Ante los argumentos esgrimidos en las anteriores consideraciones las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Primero. - se reforma el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 101. ...

I. a IV. ...

La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. **Cuando el periodo al que se hace referencia en el presente párrafo exceda el tiempo de la administración que clasificó como reservada la información, la administración entrante deberá revisar, por conducto del Comité de Transparencia correspondiente, si mantiene o retira el carácter de información clasificada como reservada que dio origen a la misma, de conformidad con lo señalado en el presente Título.**

...

...

Segundo. Se reforma el artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 99. ...

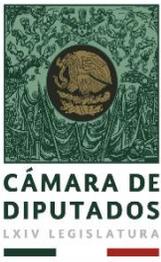
I. a V. ...

La información clasificada como reservada, según el artículo 110 de esta ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. **Cuando el periodo al que se hace referencia en el presente párrafo exceda el tiempo de la administración que clasificó como reservada la información, la administración entrante deberá revisar, por conducto del Comité de Transparencia correspondiente, si mantiene o retira el carácter de información clasificada como reservada que dio origen a la misma, de conformidad con lo señalado en el presente Título.**

...

...

Transitorio



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 17 de marzo de 2021



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Décimo Sexta Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

17 de marzo de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	a) Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
 Alejandro Mojica Toledo	Ausentes	195DF9D39951EB195A639A7C8313A D046740B8FD75EC432855DD0648B0 350D0809D37DD14137F1FD3EF2518 F77A595BEFEBEB1EE52D1205B7D8 84BDC9401513A
 Alejandro Ponce Cobos	En contra	35265CFE8496B24681C737F82B7574 E98C0312F797AC5675B9093E3B12D B43B2FB590589F29E20F56EF33E698 5C9EF01625135CAC5B403A6F301B3 F49A4F06AC
 Armando Contreras Castillo	Ausentes	F8490200E2C36F34FC91F8C0AF4EE 535FBFAAC44ACA54DB8BC69280EC A6E9725BAD5B192A0E70C67E8F487 907110601BFD1EF1EB595BC926136 079197F0C221C
 Beatriz Rojas Martínez	En contra	11F6D3A4F676CC25C6857E49AD4E5 5C7700CF86E0700D00D2A35F68335 B11FD89A25A23863F163DBE7D9E1D EFCBBD74672C040FED0A25C49EB5 63F0418993253
 Beatriz Silvia Robles Gutiérrez	En contra	62D4A02D905C3B9D2EC1F22316572 A4616D7C24693ED38BAEEEE4663A2 A6D8D73EC38728840F9B531338176 D17FB5B7B2CB274C7FF3FB052DBA E8B6229759507

Décimo Sexta Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

17 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA	a) Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

	A favor	38040EFDD652DDBC5C8A98E8F990 0828102E7ADE300AE388F56D51DA1 B195CE1917491011CC8B88E436A12 1DF6CD283447714E9F8452F71C3B5 EF2579BBE5255
Carolina García Aguilar		
	A favor	DF34397344B286B8E1F036219A5F3F 80EE1E456447590246F802178EC4A6 75D1194EE9A919A72A1DD78A4D1E DC7AF9E51D56F026C3FCA5DD89D0 A7E2D62B524D
Claudia Patricia Torres López		
	Ausentes	33A84A3DBD5C1664A375528A8472E 8A02175688AF8E312CD70879B02445 BE2125BA0271A4B597EBE358758BC 74A20DA498DD1A82EB501540CC899 461B5D18F1E
Cruz Juvenal Roa Sánchez		
	A favor	275060110273C214329D99C6290414 B6EC0233D28D1DB8964D6036EEEE03 BA99130EA294B85DC51694D544921 AEBD0802B63D0BAA1DEED6331D5E C5E8E8F437AC
Éctor Jaime Ramírez Barba		
	En contra	E75D28AFED23B94F2421D565C3AB DF832A6B3D470325C9F7D80E1DA01 4F44B4D5F7FF10AA7B1E340E1E8A1 4040D8F5287C57E181C9CF148A802 C6ADA4B96F8D8
Emmanuel Reyes Carmona		
	Ausentes	BBCC9C07890ED9B9626EF0F90E5D 2519BCC9DC389C1A3026817F11BA8 19800342C6E32A084922503100BDA6 0CE5EC9DADD535E8DA831CB172D8 8AD55CE71FAD4
Gloria Romero León		

Décimo Sexta Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

17 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA	a) Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

	En contra	DF0E9FDCCE246B1341F9502234A57 89C5F78C038888E98E52CA0076C42 AA8390FA40041D843378F239575659 F5955BA4D173A204C79AB27789C5F FF1E767FCAB
Jaime Humberto Pérez Bernabe		

	A favor	C2ADDCFC798189D15ABFEFF1434D F0CE8D513876285E95909A10EAE2 0EFDA8434361C9F816D016D7AC3E4 8B1308AF5F6786965F6A7551FB86A7 4E8084236E4A
Jorge Casarrubias Vázquez		

	A favor	1EF50E6F4E110C282E516BC08C74C 5537FE493879D31976683CC81CEE3 35D08B1D0526459389960CEAB0EA5 97D89FBD67B4C5A9106C590A276A1 183A661101010E
José Luis Montalvo Luna		

	Ausentes	AABE2C24C7203C5231F888392A292 AA212652FC709F906CD6594F36663F F0A916948F48B62931BD6BC864C49 AA71342B156E5E09D2610352B49C6 EF9BD51D247
José Mario Osuna Medina		

	Ausentes	52BB59171B8C7AE312F6A22F62AD7 E0938F9FF81B34367924C9EA229F55 C222A07DC6D7190A7B27133D6ECB 6045616C7C0FC8C31F1C6130D0118 820867C4499E
Josefina Salazar Báez		

	En contra	5FBDD3B03F52105ECF240065814D2 34A35A156C6F871531872D06BC9E7 86FD24AD46BC57CE6C8E7A7310800 419AD5EA718DF28FACBF2259C0498 D2E398887DD3
Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos		

Décimo Sexta Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

17 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA	a) Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

	En contra	BF75590A6E0FB6A7FD884FC7D509A 7514EC1DD4AC18F1364935AAE4315 D7470FCE6C3497B6C4244E3994DAC 5A6324960B9B7310CDDDAC618E93E 059563619BD2
Luz Estefanía Rosas Martínez		
	En contra	297947BAA943ECE800DCCB74EFD6 921E2E2584BE18D45D36AEE397E11 8E5EB8D7FCDEF5030F3B46F830F0D 3DAD7A99070D447D19F076AA6C642 E28AB492012C7
Manuel Gómez Ventura		
	Ausentes	89941A03152868BE294CF6808DE88 CB2E0B9F78DD2F4034085C08C20A5 A81E590D16140F9A5E1F87CF909649 26C829AFB60A2A1F46FE9C05C92EB 5B213289849
María Alemán Muñoz Castillo		
	En contra	4871D75A8FE8C51B8AF29A81E418D C0991BE60E591C656CB20890F88DC 28C4842260F4953FE6B0E199CF18B F9B1B45CE3ECC72E2AE7A6E2B890 22C1E5A07E3B9
María de los Ángeles Huerta del Río		
	A favor	F3BE0F429CCEF79C498ECA575F266 8A4236F7B632ED22CAB977B4B90DE 62E4BCD164ABABD143145C4AFBB4 3E68BD39C68ADE69D499ABD255E8 EB14543CCF033B
María Libier González Anaya		
	A favor	1847BBD1CFC2B2281AF319A8118B5 A8FDFD7198FB2462BCD864E4B87E C79E16837DF8ED77FE23CE232DEA CB1DE96DFD95B11E1C21532A3ED3 A7900B6F5987580
María Marcela Torres Peimbert		

Décimo Sexta Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

17 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA

a) Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

INTEGRANTES

Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Martha Lizeth Noriega Galaz

A favor

D07318E75D7C5452AB7BF293744CF
3A81099573448776B384DF6D05B2EE
72B6344BE88B7ACEFE3AA060300F9
D4918B6AD8309CF10A415317E3CD5
D592B02A1E9



Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca

Ausentes

C75DC86348725AAA046026A0669679
711500826E7B664C2417A717C9C54F
5B88FA0F2FD6168D622ED1E64B4DE
067FB004D41619E960FB5189A4CE7
3C5586432A



Óscar González Yáñez

A favor

B6FC6ABE313A3E742DCE1831B2CE
34771669D9954B199221D9B4D3BB3
C472155944817B6CE651FD8680AD5
584D1C2B5EAE5EF25E40FDD568AB
3C321FD93A7AB1



Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza

Ausentes

A3B58B2F1F2DD902F29BD4E7D5BE
8EB8754B464B32EEE8BF78041E5F0
0A255607A9776C21D5DE7BCE347CE
AA85DCA2B556E8FCCAAD0DC35C9
6D61F9A62431924



Rocío del Pilar Villarauz Martínez

En contra

D52BF53A8C49FA0A7AB6E04E6F3A1
553A82D13C64B4AB56E4E2D63EAA
EA988A27C09E61297A33DC9B3A673
2D68B1AB52FDD766F67AD560C2FE
387770892DF35F



Rodrigo Calderón Salas

Ausentes

CB2DA8093166B1A6E95C3FCED0EF
209EBC9411DB1410310EDA4AAD410
A07897AF3F6FB40A8B758B1DA0455
FDF4EA22D31B4DC1F3C684FE944A
3B736ADEEF1714



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Décimo Sexta Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

17 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA	a) Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

 Rubén Cayetano García	En contra	A1C13B51B854DBA6BCAF585BB106 ECE0403DE7C09C86265C63AD9C59 2E9D2BFBE0C092E6950901E0486A4 1833447947CF89F51E30066D46F1AF 0BE1054C67344
 Ruth Salinas Reyes	A favor	E23D3E3FE8ABC3EC288C75F66660 D34C7FD9BBA9F567304BB8132FC02 F1370EF8C7AD71BB83F3A66E2829F 50A9030B6944DB8116DABE2CD4136 6262DB76CE143
 Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano	En contra	B442F18B6382D3B8C943528C9529F D751DCDC146E2B78D88E24E44F72 E821429C738E26AFCB20668B105062 0992A1700BF616238DD51CF213DB3 9DD739782646
 Víctor Blas López	Ausentes	0DDF53BB5C56CB885724B72C75BA A0C404A6D17A4D748E9FD72FF5723 2F02B692A3467CE83DE7BDCA679A4 D0AA6C722A42308F6B90931FA6771 F6AC1389A4926
 Ximena Puente De La Mora	A favor	1F519C75B87A2368BA6F4F00747900 25AA9B00A798CAC852B8E75F4B057 461559CE19652A73EE2D382295CA5 DB1495C27A9CC1F2BA6282223FAF0 AA5908DB7DE

Total 34